

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Es excepción de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2449

## Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presente anuncio se hace saber que han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas de niños y niñas de Cabezuela y de las incompletas mixtas de Espirido, Los Huertos y Morálea de Coca, D.<sup>a</sup> Margarita Casado Gila, D. Luis García Rodríguez, D.<sup>a</sup> Benita Lomillos Sanz, doña María Guadalupe Gómez y Pérez y D.<sup>a</sup> Escolástica Sombrero y Pérez, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 16 de Noviembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Remitilo á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de un despacho del Encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República

Argentina para que todos los productos alimenticios en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno argentino de 4 Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análogos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por el art. 72 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos, entre otros particulares, el gobierno y dirección de los establecimientos en general, por corresponder á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las casas de mercados y mataderos, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 3.º del art. 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, se recomienda á los Inspectores municipales de Sanidad, entre otras obligaciones, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones

sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907, se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y forma determinada en el art. 13 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que de los resultandos que preceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los dueños ó representantes de los establecimientos de referencia á que los Delegados de la Autoridad practiquen en éstos visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente:

Considerando que la medida de previsión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicite debe expedirse por la Autoridad sanitaria competente el certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reúnen las debidas condiciones de salubridad con objeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para

nuestro comercio de exportación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que los certificados que garanticen la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasan productos alimenticios de origen animal deberán solicitarse, por el interesado, del Inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquella consta:

b) Naturaleza y clase de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que estén dispuestas para el envase.

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede darse el caso de que el industrial petionario se dedicara sólo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde proceden aquéllas:

El Inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada estará obligado, si lo estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenan ó empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almacenaje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras



materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesaria, son satisfactorios, procederá el Inspector municipal, con la brevedad que el caso requiere, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al modelo núm. 1, si se trata de conservas alimenticias preparadas, envasadas y expedidas por un mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los Alcaldes á los Inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un timbre móvil de la clase 10.<sup>a</sup> (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la vigente ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.<sup>o</sup> de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el Inspector municipal que los expida, y serán visados por el Alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores en los puntos de embarque al Cónsul de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuidos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiende este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuida con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, como determina el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposición igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquel país, se importen en España serán inspeccionados antes de permitir su introducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificado de procedencia industrial, debidamente visado por la Autoridad competente y nuestro Cónsul en el puerto de embarque, que acredite que proceden

de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que funciona en nuestro país.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Junio de 1907.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia con los modelos anejos al preinserto dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.

—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

(Los modelos á que se refiere la precedente Real orden, se insertan en la plana siguiente)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada por D. Francisco Setuain, en representación de varias Compañías navieras, y en súplica de que no se prohiba en absoluto transportar en los buques de emigrantes animales vivos en corto número y carnes en pequeña cantidad, siempre que éstas y aquéllas vayan en condiciones higiénicas que alejen todo peligro;

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se aclare el art. 148 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración, en el sentido de que el precepto en él contenido no excluya total y absolutamente la eventual conducción de ganados, en general y de animales vivos ó muertos en particular, en número superior al necesario para el consumo del buque durante su viaje, cuando el transporte sea de animales reconocidamente sanos y se verifique para animales vivos en locales que no estén inmediatos á los ocupados por los emigrantes en cubiertas ó entrepuentes y en jaulas que reúnan todas las condiciones necesarias de higiene y seguridad, y para animales muertos, enteros ó descuartizados, en cámaras frigoríficas. Bien entendido que los animales vivos no podrán exceder de un corto número adecuado y proporcional á las condiciones y capacidad de cada buque y al transporte de emigrantes que verifique; que estará limitado exclusivamente á clases especiales con destino á la cría caballar, asnal, bovina, lanar ú otras análogas; al transporte de reses bravas para lidia y al de caballos de lujo, de tiro ó silla; pero no se tolerará nunca el transporte de

ganado en pie para la venta comercial y consumo público.

2.<sup>o</sup> El Consejo superior de Emigración dará instrucciones en este sentido á los Inspectores y Juntas locales de Emigración para que velen por la aplicación del citado artículo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

3.<sup>o</sup> Que se tenga en cuenta esta disposición cuando se trate de la redacción del Reglamento definitivo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1908.)

Núm. 1980

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevistos, de las 113 pesetas, importe de la cuenta presentada por D. Julio Páramo, Presidente de la Corporación, por los gastos de viaje á Madrid, con objeto de gestionar asunto relacionado con la liquidación de los caminos vecinales construidos y pendientes de cobro, según acuerdo de esta Comisión.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Capital.—La Comisión acuerda el ingreso en la sección de lactancia del niño José, hijo de Pascasio Sanz Gil, natural de Cantalejo, por considerar respecto de dicho niño justificados los extremos reglamentarios.

Idem.—Por la misma razón se acuerda la inscripción en turno para su ingreso en la sección de lactancia cuando la corresponda, de la niña Bonifacia, hija de Paulino Tardón, vecino de esta Capital, previa la remisión de la partida de bautismo, de la expresada niña.

San Cristóbal, (anejo de Palazuelos).—Solicitado por Florencio Velasco Alonso, vecino de San Cristóbal, anejo de Palazuelos, el ingreso de un niño hijo suyo llamado Juan, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia y faltando para completar en forma reglamentaria el referido expediente, la fé de bautismo del niño en cuestión y el certificado facultativo en que se justifique que la ma-

dre no puede criarle; la Comisión para resolver lo procedente respecto de tal pretensión, acuerda interesar el envío de los expresados documentos.

Melque.—Solicitado por Jacinta Hernangómez Barrio, á cuyo cuidado se halla el niño Isidoro Ruiz Garcia, que se lacta por cuenta de los fondos provinciales, se prorrogue por un trimestre más el período de lactancia de dicho niño; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 411 del Reglamento de Beneficencia, acuerda manifestar á la recurrente que para poder resolver acerca de su pretensión se hace preciso que por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, previo el reconocimiento del niño y de la nodriza, se certifique la necesidad de la prórroga solicitada.

Sección de alienados.—Madrid.—Remitidas por el Presidente de la Junta local de Prisiones de Madrid, dos certificaciones referentes al recluso Clemente Villalvilla Guijarro, manifestando que se encuentra hace tiempo en la Prisión celular de dicha Corte, y á disposición del Sr. Gobernador civil, para ser conducido á un manicomio; la Comisión para resolver lo procedente, acuerda interesar de la Presidencia de la Prisión celular de Madrid, en que se encuentra recluido el indicado Clemente, documento acreditativo del último domicilio de éste, tiempo de su residencia sin interrupción en el mismo y provincia á que éste corresponde. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 1980

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Negredo.—Remitida por el Sr. Gobernador civil una comunicación dirigida á su autoridad por la Alcaldía de Negredo, en súplica de que se requiera de inhibición al Juzgado municipal de Serracía, para conocer en juicio verbal civil que se le sigue á instancia de un vecino de Santibáñez, sobre que se le reconozca á éste la posesión de una finca enclavada en aquel término y dueño del arbolado en ella existente; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente de referencia informándole que no procede requerir de inhibición al Juzgado municipal de Serracía.



cin por las razones que se expresan en el expediente.

**Policia rural.—Valvieja.—Estebanvela.**—Remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la instancia promovida por D. Pablo Aznara y varios vecinos más de Valvieja, contra un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Estebanvela sobre aprovechamiento de aguas, con el informe que se reclamó por virtud de acuerdo de 12 de Junio último; la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil que debe ser desestimado el recurso de referencia, por estar interpuesto fuera del plazo que determina el art. 138, regla 7.ª de la ley municipal.

**Comunidades.—Maderuelo.**—Examinados cuantos documentos se han aportado al expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Alconada, en representación de aquel Municipio, en solicitud de que se declaren nulos los acuerdos tomados por la mayoría de los delegados de los pueblos que componen la Comunidad de villa y tierra de Maderuelo, en sesión de 30 de Septiembre de 1906; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso en cuestión, informándole que debe ser desestimado.

**Excusas de Concejales.—Samboal.**—Examinada la instancia suscrita por D. Segundo Alonso Muñoz, presentando la renuncia del cargo de Concejel, del Ayuntamiento de Samboal, por haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento; la Comisión acuerda admitir á D. Segundo Alonso, la renuncia que hace del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Samboal, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* á los efectos legales.

**Obras municipales.—Navas de Oro.**—Remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Navas de Oro, solicitando la excepción de subasta para la ejecución de las obras de reparación de las tapias del Cementerio, fundándose en hallarse el caso comprendido en el número 6.º del art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe conceder al Ayuntamiento de Navas de Oro, la autorización que solicita para llevar á cabo inmediatamente la reparación de las tapias del Cementerio por estimar la pretensión comprendida en la regla 6.ª del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segiv 30 de Septiembre de 1908.—  
El Secretario, Francisco de Cáceres.  
—V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden.

Modelo núm. 1.

NÚMERO DE ORDEN.....

D....., fabricante de conservas alimenticias de origen animal, declaro que los productos de dicha clase que á continuación se detallan, contenidos en los bultos y con las marcas y pesos que también se expresan, van destinados á ser embarcados en el vapor..... en el puerto de....., para importarse en..... por el puerto de..... y á la consignación de D.....

Número de bultos	CLASES	MARCAS	Peso bruto — Kilogramos	Clase y peso neto de las conservas
				(En letra.)

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expedidas desde mi fábrica, denominada....., y situada en....., provincia de....., España.

Fecha.....

Firma.

D....., Inspector municipal de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la precedente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º

El Alcalde.

Firma.

Modelo núm. 2.

NÚMERO DE ORDEN.....

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....  
Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal de D....., denominada....., é instalada en....., localidad correspondiente al término municipal de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º

El Alcalde.

Firma.

D....., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada....., y establecida en....., provincia de....., declara que los productos de dicha clase que á continuación se detallan han sido preparados en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y procedentes de la misma, han ingresado en la de mi propiedad, donde han sido envasados y expedidos en los bultos y con las marcas y pesos que á continuación se detallan, para ser exportados por el puerto de..... en el vapor....., por el puerto de....., consignados á D.....

Número de bultos	CLASES	MARCAS	Peso bruto — Kilogramos	Clase y peso neto de las conservas
				(En letra.)

Fecha.....

Firma.

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....  
Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º

El Alcalde.

Firma.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1908.)

Núm. 2448

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES,

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 30 del actual, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de la caza de los montes del mismo números 14 y 15, denominados "Pinar de Villa," y "Pinarejo de Entrambos Ríos," bajo la misma tasación de 75 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 4 de Octubre de 1905.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia, 15 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 30 del actual, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Aldea del Rey, tendrá lugar la segunda subasta de pastos de los montes del mismo números 126 y 127 denominados "Ceguilla," y "Pinar albar," bajo la misma tasación de 110 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia, 15 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2233

El día 7 de Diciembre próximo, á las diez, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 92'674 metros cúbicos de leña de ramaje, procedentes de las copas de pinos de corta, según proyecto de Ordenación, consignados en el plan vigente, en el monte de dicha villa, número 14, denominado "Pinar de Villa," bajo la tasación de 92'67 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 3 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 7 de Diciembre próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Juarros de Riomoros, tendrá lugar la subasta de cuatro álamos negros, secos, del monte del mismo, núm. 151, denominado "Dehesa boyal," con un volumen de 1'544 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 15 pesetas, y con



sujeción al pliego de condiciones que redactado por la Jefatura del Distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 7 de Diciembre próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de pastos del monte de dicho pueblo, núm. 14, denominado "Pinar de Villa", bajo la tasación de 471 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Jefatura del Distrito, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 3 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 7 de Diciembre próximo, á las doce, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de pastos del monte del mismo, núm. 15, denominado "Pinarejo de Entrambosríos", bajo la tasación de 80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Jefatura de dicho Distrito, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 3 de Noviembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2447

#### Alcaldía constitucional de Segovia

##### Subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta señalada para el 6 del mes actual, para el arriendo del alumbrado público por petróleo, en el barrio de San Marcos, que consta de trece faroles; seis, en el de San Lorenzo; cuatro, en la carretera de Boceguillas; uno, en el jardín de San Roque; uno, en la Alameda, y otro en el Cementerio; del aceite de oliva para las linternas de mano de un cabo y veintidós serenos; compostura de faroles y útiles de todas clases que se precisen para los mismos, así como el lienzo para las rodillas destinadas á la limpieza, durante todo el año de 1909, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del mismo día 6 de este referido mes, acordó se anuncie otra nueva subasta por el término de

diez días, de conformidad con lo que determina el art. 5.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, bajo igual tipo de tres mil ciento ochenta y tres pesetas, quince céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para los que gusten enterarse.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día 4 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional y el definitivo habrán de hacerse en la Depositaria de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la citada instrucción, de la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, quince céntimos, y por el importe del 15 por 100 de la que sea objeto del contrato, respectivamente.

El Letrado y Oñcial de la Secretaría del Ayuntamiento, D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado, en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la misma instrucción, para el bastanteo en los poderes extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase undécima y arreglados al siguiente modelo de proposición; no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

La cantidad en que se subaste el servicio, la percibirá el rematante por mensualidades vencidas.

Segovia 16 de Noviembre de 1908.—José Rodríguez Fraile.

##### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase undécima, y en el sobre en que se entregue llevará escrito la siguiente proposición para optar á la subasta de..... (lo que expresa la condición tercera):

Don N..... N..... N....., vecino de....., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día....., para la subasta del suministro del aceite de petróleo para el alumbrado de trece faroles en el barrio de San Marcos; seis, en el de San Lorenzo; cuatro, en la carretera de Boceguillas; uno, en el jardín de San Roque; otro, en la Alameda, y otro en el Cementerio; del aceite de oliva para las linternas de mano de un cabo y veintidós serenos y demás útiles y efectos precisos durante todo el año de 1909, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado, por la cantidad de..... pesetas, .....céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2396

#### Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 4 del corriente el deslinde y amojonamiento del monte número 9 del catálogo, igualmente acordaron el deslinde y amojonamiento de este término, caminos, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes á este Municipio, acordando dar principio al mismo, el día primero de Diciembre próximo, insertándose este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Arroyo de Cuéllar 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Indalecio Muñoz.

Núm. 2418

#### Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y su anejo Alconada, que dista unos dos kilómetros de buen camino, dotada con treinta y cinco pesetas, por la inspección de carnes y casos de oficio, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y ochenta y ocho fanegas de trigo puro y buena especie, por la asistencia á los ganados de todos los vecinos de ambos pueblos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riaguas de San Bartolomé 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Núm. 2052

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Mariano Gómez Toribio, vecino que fué de Sanchonuño, en la causa que en este Juzgado le fué seguida por hurto con el número ciento treinta y seis de mil novecientos tres, se anuncia en pública subasta que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia con las formalidades legales bajo el tipo del setenta por ciento de su tasación, la siguiente finca que fué embargada al Mariano, el día veintidós de Noviembre próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en el casco de Sanchonuño, calle Real, sin número, que consta de planta baja, mide trece metros cincuenta y cinco centímetros de fachada, por doce metros setenta centímetros de fondo, con un corral contiguo á la misma, de siete y medio pies de largo; que linda por la derecha entrando, casa de Valentina Toribio; izquierda y espalda, la de Máximo Madrid; tasada en 1.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en

el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo por que se anuncia; no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. No existen títulos de propiedad, y será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Velázquez.

Núm. 2022

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre choque de trenes en la Estación de Cercedilla, del que resultaron varias personas heridas se acuerda citar por medio de la presente al lesionado D. Robustiano González Bocos y al testigo D. Eduardo Arias Salgado, vecinos de Madrid, con domicilios en las calles de Monte-Esquinza, números 11, 13 ó 15, é Infanta Isabel, número 15 respectivamente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración á tenor del hecho de autos, ofrecer el procedimiento y ser reconocido por el Médico forense las lesiones que padece por consecuencia de dicho choque de trenes el día Robustiano.

San Lorenzo diecinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Francisco de Domingo.

Núm. 2257

#### Juzgado municipal de Juarros de Voltoya

Don Emilio Cuesta García, Juez municipal de Juarros de Voltoya.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, ésta deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en el sitio público de costumbre.

Juarros de Voltoya 31 Octubre de 1908.—Emilio Cuesta.—P. S. M., El Secretario interino, Vicente Camacho.